

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal en términos de los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Tribunal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: la impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas; la de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo; la procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y la de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de la Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TERCERO. El Consejo Administrativo, es el órgano encargado de la vigilancia, disciplina y administración de los recursos humanos y materiales del Tribunal de Justicia Administrativa; de manera que podrá dictar las medidas necesarias para el mejoramiento de las Salas.

CUARTO. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su Capítulo Cuarto, Título Séptimo, regula la prueba pericial. Dicho ordenamiento señala que los peritos designados por las partes, serán pagados por éstas, y que cuando sea necesario nombrar de oficio peritos, se elegirán preferentemente de entre los adscritos a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de sus municipios. Este medio de prueba también es reconocido en los procedimientos de responsabilidad administrativa y patrimonial.

Sin embargo, tales especialistas en las artes, ciencias o técnicas sobre las que deba versar el dictamen, tanto en el proceso administrativo, como en los procedimientos especiales, en ocasiones en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los

Municipios, no cuentan con los mismos, por lo que resulta necesario nombrar un especialista en la materia que no forme parte de la administración pública.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como en el desarrollo de los procedimientos especiales, regulados por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ambas para el Estado de Guanajuato, se requiere en el supuesto en que existen diferencias esenciales en los dictámenes, designar un perito tercero; lo cual puede producir una inconsistencia que luego tiende a traducirse en opacidad en perjuicio del mandato constitucional del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En consecuencia, y para efecto de crear certeza y seguridad jurídica a las partes, y puedan disponer de una variedad de opciones en una o varias artes, ciencias o técnicas, con la posibilidad de escoger de ese listado a un perito especializado en la materia, oficio, profesión o rama que así convenga a sus intereses, además de generar oportunidad y celeridad al proceso en la designación de un perito tercero en discordia, es necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuente con un registro de peritos, a fin de facilitar este elemento humano como parte del acceso a la justicia al gobernado, tal como se decreta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos especialistas deberán ser personas autorizadas con título, si así lo requiere la materia, gozar de buena reputación, amplio conocimiento del arte, ciencia o técnica sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante los documentos pertinentes para tal circunstancia especial de esa naturaleza.

SÉPTIMO. En este contexto, resulta necesario regular la integración de una lista de personas especialistas en una variada gama de artes, ciencias o técnicas, que puedan fungir como peritos ante el Tribunal, verificando sus antecedentes y la documentación aportada; dándoles a conocer los derechos y obligaciones a los que estarán sujetos; estableciendo los procedimientos específicos para su registro, designación, permanencia y causas de baja de la lista.

En suma, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, así como en lo dispuesto por los artículos 2, 11 fracción II; 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; el Consejo Administrativo del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, expide el siguiente:

ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público y de interés social, tienen por objeto la creación de un registro de peritos ante el Tribunal, establecer el procedimiento para ser partícipe del registro a quienes tengan interés de ser perito, su designación, permanencia y causas de baja de las listas, así como los derechos y obligaciones a que estarán sujetos; serán de observancia general para las Salas del Tribunal, el Pleno, las partes y todos aquellos que formen parte del Registro.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mediante el cual se regula la Integración del Registro de Peritos;
- II. Autoridad: Magistrados del Tribunal;
- III. Código: Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Consejo: Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- V. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VI. Lista: relación de profesionistas o personas que hayan reunido los requisitos del artículo 6, de este Acuerdo para ser registrados y poder ser designados como peritos;
- VII. Peritos: Expertos en las artes, ciencias o técnicas;
- VIII. Pleno: Pleno del Tribunal;
- IX. Registro: relación de profesionistas o personas que hayan acreditado los requisitos que señala artículo 6, para efecto de ser considerados como peritos en las diferentes artes, ciencias, disciplinas o técnicas;
- X. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XI. Salas: Salas del Tribunal;
- XII. Secretaría: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LA LISTA Y REGISTRO DE PERITOS

Artículo 3. Será la Secretaría quien reciba las solicitudes de aquellos que pretendan formar parte de la lista; elaborará, integrará y emitirá el Registro de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4. La Secretaría realizará la elaboración e integración de la lista, ordenándola por ramas, especialidades y demarcaciones geográficas. Podrán integrar la lista:

- I. Peritos adscritos a dependencias o entidades de la administración pública del Estado y de sus municipios;
- II. Catedráticos de la Universidad de Guanajuato; y
- III. Cualquier profesional o persona con conocimientos en el arte, ciencia o técnica en la que verse el peritaje, y que desee formar parte de la lista.

Artículo 5. La Secretaría emitirá cada tres años el Registro de los profesionistas o personas que hayan acreditado los requisitos que señala el siguiente artículo, para efecto de ser considerados como peritos, así como de aquellos que hayan renovado su permanencia en el registro.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA

Artículo 6. Los interesados en formar parte de la lista deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título y cédula en el arte, ciencia o técnica sobre las cuales deba dictaminarse, en caso de que esté legalmente reglamentadas;
- II. Tener conocimiento en el arte, ciencia o técnica sobre las cuales deba dictaminarse, y contar con una constancia o certificación que así lo acredite, en caso de que no esté legalmente reglamentadas;
- III. Para el caso de las dos fracciones anteriores deberá contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
- IV. Observar buena conducta y tener buena reputación;

- V** No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y
- VI.** No haber sido sancionado por el Tribunal; los órganos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hubieren desempeñado como servidores públicos.


CAPITULO CUARTO DE LAS SOLICITUDES

Artículo 7. La Secretaría recibirá las solicitudes de quienes deseen formar parte del Registro, agregarán a la misma un escrito en el que se exprese bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I.** Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- II.** No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
- III.** No haber sido sancionado por el Tribunal; los órganos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hubieren desempeñado como servidores públicos;
- IV.** El arte, ciencia o técnica en que sea experto y desea se le inscriba;
- V.** Los motivos por los que desee ser parte de la lista; y
- VI.** Manifestación expresa de que conoce y cumplirá con las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 8. Los documentos que deberán acompañar a la solicitud son los siguientes:

- I.** Acta de Nacimiento;
- II.** Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.** Clave Única de Registro de Población;
- IV.** Curriculum Vitae, con información y fotografía a color actualizada, firmado bajo protesta de decir verdad;
- V.** Copia certificada del título, cédula profesional y de los documentos con los que acredite otros estudios realizados, así como la experiencia en la materia de que se trate;

-  Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados;
- VII. Carta de antecedentes no penales;
- VIII. Carta de antecedentes disciplinarios; y
- IX. Carta compromiso del perito, en donde se señale que acudirá a las convocatorias realizadas por las Salas o el Pleno, para efecto de valorar la aceptación del cargo de perito.

CAPITULO QUINTO DE LA REVISIÓN

Artículo 9. Recibida la solicitud, la Secretaría verificará que los documentos presentados por los peritos cumplan con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 y elaborará la lista de las personas que presentaron la documentación completa.

Artículo 10. La Secretaría podrá solicitar información a las instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, con el fin de allegarse opiniones especializadas en relación a las ramas correspondientes a los peritos que soliciten su registro.

La Secretaría podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por los solicitantes.

CAPITULO SEXTO DEL REGISTRO

Artículo 11. La Secretaría elaborará e integrará el Registro de quienes hayan satisfecho íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 6, y entregado la documentación completa solicitada en los artículos 7 y 8 del Acuerdo; y ordenará su publicación en los estrados y portal del internet del Tribunal.

Artículo 12. El Tribunal podrá hacer del conocimiento de los Juzgados Municipales que cuenta con un registro de peritos.

CAPITULO SÉPTIMO DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA REMUNERACIÓN DEL PERITO

Artículo 13. Las reglas para el nombramiento de los peritos designados por las partes, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que integran la función jurisdiccional del Tribunal y que regulan la prueba pericial.

Artículo 14. En caso de diferencias esenciales en los dictámenes de las partes la Autoridad designará al perito tercero en discordia, preferentemente de los registrados en la lista, y solicitará que presente dentro de los tres días siguientes a su designación la tabulación de sus honorarios en relación al caso concreto.

Los honorarios de los peritos designados como terceros, serán cubiertos en proporción igual por las partes.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 15. Son derechos de los peritos que integran la lista:

- I. Formar parte de la lista;
- II. Continuar formando parte de la lista, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este Acuerdo;
- III. Obtener la remuneración a cargo de las partes que corresponda por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado en este Acuerdo; y
- IV. Exponer lo que a su derecho convenga ante la Secretaría, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 16. Son obligaciones de los peritos que integran la lista:

- I. Cumplir con lo señalado en este Acuerdo;
- II. Emitir el dictamen encomendado con apego a la veracidad y, en su caso, justificar su negativa a hacerlo;
- III. Avisar inmediatamente a la Secretaría sobre cualquier cambio en relación a las fracciones del artículo 6 del Acuerdo;

- IV.** Expresar en los documentos que generen, que son peritos registrados ante el Tribunal; y
- V.** Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO DE LA BAJA

Artículo 17. Los peritos causarán baja de la lista en los siguientes casos:

- I.** Por defunción;
- II.** Por renuncia;
- III.** Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código y en el Acuerdo;
- IV.** Por incurrir, a criterio del Pleno, en una falta grave o en conductas que causen desprestigio al Tribunal; y
- V.** En caso de inhabilitación por decisión jurisdiccional o judicial.

Artículo 18. En caso de que algún perito incurra en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior, la Secretaría realizará las investigaciones conducentes, respetando la garantía de audiencia del implicado, resolviendo lo conducente.

Artículo 19. Las Salas y el Pleno podrán denunciar ante la Secretaría a los peritos que contravengan las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 20. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, serán decididas por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Silao de la Victoria, Guanajuato, el 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.




Gerardo Arroyo Figueroa,

Magistrado de la Primera Sala y Consejero
Presidente del Consejo Administrativo del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Guanajuato.



Eliverio García Monzón,

Magistrado de la Segunda Sala y Consejero
del Consejo Administrativo del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato.



Antonia Guiferrina Valdovino Guzmán,

Magistrada de la Tercera Sala y Consejera del
Consejo Administrativo del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato.



**José Cuauhtémoc Chávez
Muñoz**

Magistrado de la Cuarta Sala y Consejero
del Consejo Administrativo del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato.



Arturo Lara Martínez

Magistrado de la Sala Especializada y
Consejero del Consejo Administrativo del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Guanajuato.



Marisol Hernández Pérez

Secretaria Ejecutiva del Consejo
Administrativo del Consejo Administrativo
del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Guanajuato



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS.